



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 146

Fecha (dd/mm/aaaa): 04-09-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	RICARDO MANTILLA ROZO	JAIRO MANTILLA ACEVEDO	Auto de Tramite Ordena oficio	01/09/2023		
68001 40 03 002 2021 00158 00	Ejecutivo Singular	GILBERTO PINZON	CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/09/2023		
68001 40 03 002 2021 00161 00	Ejecutivo Singular	EDWIN MARTINEZ GARCIA	ARLEY YESID QUINTERO ESPINOSA	Auto que Ordena Requerimiento Demandante, información	01/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00296 00	Ordinario	LUIS FRANCISCO BENITEZ NEGRO	EDISON BLANCO ORTEGA	Auto Rechaza Demanda de Reconvención	01/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00428 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	EDWIN CASANOVA GIL	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ESPERANZA CELIS HERNANDEZ	Auto de Tramite Agrega liquidación crédito	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00201 00	Ordinario	RICARDO VILLAMIZAR DIAZ	EDWIN JAVIER GALVIS PINZON	Auto que Ordena Requerimiento EPS	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00239 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	EDGAR SOTO GONZALEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00240 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALEJANDRO CORREAL FONSECA	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00241 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	JORGE ALBERTO HERNANDEZ CORREA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00244 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	HECTOR ALBERTO JAIMES SARMIENTO	Auto decreta levantar medida cautelar	01/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00250 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	ISMAEL TOLOZA ALMEIDA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00264 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	MARTHA NELLY ALMEIDA PEREZ	Auto ordena emplazamiento	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00265 00	Abreviado	INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA	JAVIER FERNANDO GOMEZ	Notificación de Sentencias Art.295 CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00266 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT	Auto ordena emplazamiento	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00270 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	GERMAN GONZALEZ GARCIA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00291 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	VICTOR TORRES MORALES	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00306 00	Ejecutivo Singular	ALEXIA GIORGI BARRERA	LUZ STELLA ARDILA REYES	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00307 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERGIO FABIAN BAEZ ARDILA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00308 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. - COMULTRAMUB LTDA.	SALOMON MORENO ESPINOSA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00317 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JULIAN ANDRES DUARTE RAMIREZ	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00319 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CAROLINA VILLEGAS TRILLOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00326 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	JONATAN ISNEY GUZMAN JAIMES	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00327 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	FERNANDO REMOLINA CHAPARRO	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	01/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00355 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JAIME ALBERTO DELGADO NIÑO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-09-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R: 680014003002-2023. 00075-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega liquidación del crédito. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
FUNDESAN
DEMANDADO: ESPERANZA CELIS HERNANDEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, se agrega la liquidación para su correspondiente tramite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

NOTIFÍQUESE

CRISTRIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy 4 de **SEPTIEMBRE** de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

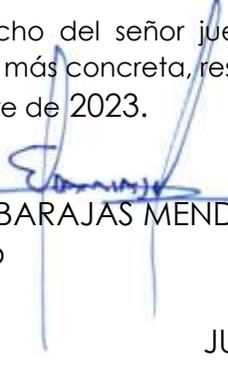
Código de verificación: **15391d4cfec0d344c97e131405083053069c93d98b0548e741f6057b48f8568f**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor juez, informando que el señor ORLANDO PUENTES HERRERA, solicita respuesta más concreta, respecto del derecho de petición. Para proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

En atención, a lo solicitado por el señor ORLANDO PUENTES HERRERA, se procedió a inspeccionar los libros radicadores, que se encuentran en físico en este estrado judicial. Encontrando en los mismo, que se le asigno como radicado 1969-308, el cual fue recibido el 08-04-1969 y enviado por competencia al Juzgado Civil Circuito Reparto, el día 09-09-1969.

Con lo anterior, se aclara su solicitud.

Correo electrónico; lis_862004@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27cc310edf83d07fbaa82f096470134943fa449c58760866a729a207b6ceea42

Documento generado en 01/09/2023 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante manifiesta que no ha podido notificar a la parte demandada, allegando el respectivo cotejo de mensajería certificada, señalando que desconoce otra dirección a la que pueda ser notificado, por lo que solicita sea incluido en el registro nacional de personas emplazadas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE
DEMANDADO: MARTHA NELLY ALMEIDA PEREZ Y AMPARO MEJIA
MEJIA
RADICADO: 680014003002-2023-00264-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se ordena el emplazamiento de AMPARO MEJIA MEJIA y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión del demandado (a) AMPARO MEJIA MEJIA. en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

De otro lado se le deja en conocimiento de la parte demandante la respuesta del BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy 4 DE SEPTIEMBR DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed02a8d4f13209dbab6e4be989f8ae5e2c316f0556b8393c37347527a53c5e31**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante manifiesta que no ha podido notificar a la parte demandada, allegando el respectivo cotejo de mensajería certificada, señalando que desconoce otra dirección a la que pueda ser notificado, por lo que solicita sea incluido en el registro nacional de personas emplazadas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT, EMANUEL
DE JESUS ARBELADEZ RODELO, CRISTIAN ANDRES BABILONIA ALVARADO Y
OSWALDO BALBILONI FONSECA
RADICADO: 680014003002-2023-00266-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se ordena el emplazamiento de CRISTIAN ANDRES BABILONIA ALVARADO y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión del demandado (a) CRISTIAN ANDRES BABILONIA ALVARADO en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente en virtud a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 se dispone oficiar a la entidad EPS SANITAS S.A., a efectos de que remitan información referente a la dirección física y electrónicas del demandado señor (a) EMANUEL DE JESUS ARBELADEZ RODELO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.045.717.141. Líbrese el correspondiente oficio.

De otro lado se le deja en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO COOPCENTRAL y COMPENSAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e93d53a38a5da1bc0481db492646fdf54a5575eb4e523380faf5885bd12146b**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002- 2021-00138-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso se encuentra terminado y archivado, por PAGO según auto del 22 de octubre del 2021, librándose el oficio de No 2072 de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-79961, oficio que no ha sido retirado ni enviado. La Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, solita el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble antes mencionado, informado que adelanta un proceso en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO- Santander- proceso radicado No 686154089002-2021-00179-00 y acredita la prueba pertinente.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RICARDO MANTILLA ROZO
DEMANDADO	JAIRO MANTILLA ACEVEDO
RADICADO	680014003002- 2021-00138-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, se ORDENA enviar el oficio No 2072 del 22 de octubre del 2021, donde se levanta el embargo que recae sobre el Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-79961, a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, y a la Dra DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.851.333 correo gerenciageneral@sojuridica.com

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy 4 de **SEPTIEMBRE** de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a211c7606163dde3eca97773f5e665d2b5a741c270088fe45452f3a030cae172**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680017003002-2023-00244-00

Al despacho del señor (a) Juez, informando que las parte solicitan el levantamiento de la medida que recae sobre los vehículos de polacas PIT-059 Y GHN 003.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: HECTOR ALBERTO JAIMES SARMIENTO, YESENIA
URIBE SANABRIA, MONICA ARDILAMANCILLA, EDILIA
GARCIA GOMEZ e INTERVENTORIA ASESORIAS &
SUMINISTROS ESPECIALIZADOS INTERAS S. A. S
RADICADO: 680014003002-2023-00244-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y por ser procedente el juzgado dispone.

PRIMERO: LEVANTAR el embargo que recae sobre EL VEHÍCULO de placas PIT 059 de propiedad de EDILIA GARCIA GOMEZ y VEHICULO de placas GHN 003 de propiedad de la demandada YESENIA URIBE SANABRIA Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad por lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy **4 de septiembre de 2022.**

EDWARD BARJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c322759f944a80a794446920b14f2eaa603575e89d2aaef956d687c414e9541**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002-2023-00201-00

Al despacho del señor (a) juez, Informando que INSTRUMENTOS PUBLICOS allega Nota Devolutiva y la parte demandante solicita requerir a SANITAS S.A. S.
Bucaramanga, 1 de septiembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO VILLAMIZAR DIAZ
DEMANDADO: EDWIN JAVIER GALVIS PINZON y CESAR AUGUSTO
TRUJILLO
RADICADO: 6800140030022023-00201-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y por ser procedente, requiérase a la EPS SANITAS S.A S, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta a el oficio No 1601 del 12 de julio del 2023, donde se solicita se sirva informar a este despacho la dirección física o electrónica del demandado CESAR AUGUSTO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.230.403.

De otro lado se le deja en conocimiento de la parte demandante la NOTA DEVOLUTIVA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221aa99b2ecc303a67ceaa6cf7b1cf2f92ee2b412f44ae7d21204f5cc689a969**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de haber allegado escrito de subsanación dentro del término concedido visible en el archivo 086 del Expediente Digital en OneDrive.
Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: REIVINDICATORIO DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO BENITEZ NEGRO
DEMANDADO: NEYLA CAROLINA MANTILLA PEÑA
RADICADO: 680014003002-2022-00296-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibles por las razones anotadas en autos de fecha 05/MAYO/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Previo a resolver sobre la subsanación de la demanda, resulta de gran relevancia referir el trámite adelantado y los pronunciamientos emitidos dentro del presente proceso judicial.

En un principio, la demanda de reconvencción – pertenencia presentada por NEYLA CAROLINA MANTILLA PEÑA representada por apoderado judicial y en contra de LUIS FRANCISCO BENITEZ NEGRO, fue inadmitida mediante auto de fecha 05/MAYO/2023 y allegado escrito de subsanación en día 15/MAYO/2023 con el cual y casi que, de manera simultánea, presentaron reforma de la demanda; esta última, fue inadmitida mediante auto de fecha 05/JUNIO/2023. Dentro del término para subsanar la reforma de la demanda, presentan escrito de retiro de la reforma de la demanda y ratificando la subsanación presentada el día 15/MAYO/2023 adicionando consideraciones y aclaraciones a dicho escrito e integrando la referida subsanación en un solo escrito de lo que se concluye al respecto.

Finalmente, mediante auto de fecha 27/JUNIO/2023 fue aceptado el retiro de la reforma de la demanda sin pronunciamiento alguno respecto a la subsanación presentada el día 15/MAYO/2023 y el escrito de fecha 14/JUNIO/2023 que adiciona la referida subsanación.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito allegado el día 14/JUNIO/2023 que hace consideraciones al auto de fecha 05/MAYO/2023 es evidentemente extemporáneo, se procederá a resolver el auto que inadmite la demanda de fecha 05/MAYO/2023 y el escrito de subsanación de fecha 15/MAYO/2023.

Así las cosas, este Despacho Judicial evidencia que no se cumplió a cabalidad con lo señalado en el auto de inadmisión inicialmente referido toda vez que en la subsanación del punto dos y tres, se niega la existencia de un predio de mayor extensión y hace caso omiso al requerimiento de citar a los titulares de derechos reales, lo cual queda desvirtuado con el certificado especial de pertenencia aportado con la demanda, toda vez que este refiere el predio de mayor extensión y las personas que ostentan derechos reales sobre el respectivo bien pretendido; aunado a lo anterior, al desistir de las pretensiones subsidiarias, debió el apoderado, presentar un nuevo escrito integrando la demanda con los hechos y pretensiones en cumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo anterior, este Juzgado de conformidad con la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIO DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA adelantada por NEYLA CAROLINA MANTILLA PEÑA, contra LUIS FRANCISCO BENITEZ NEGRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 146 Hoy, 04 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d6a6b475d39e4e3330915e7089049fc31c4ea67965906bdda055e725dca6c3**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002-2021-00158-00

Al despacho de la señora juez, informando que el curador nombrado en las presentes diligencias, a la fecha no se ha posesionado y el próximo curador que se encuentra lista para nombrar es el Dr (a) ARIAS MUÑOZ MARIA JULIANA.

Bucaramanga, 1 de septiembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO PINZON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO
RADICADO: 680014003002-2021-00158-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente la anterior petición, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) JESICA ROCIO CEDIEL GUERRERO y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia a

ARIAS MUÑOZ MARIA JULIANA

julianaarias0411@gmail.com
--

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy **4 de septiembre de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0538269ef80bf6318cb5a7797cc632bff2e1d7243a47bdcc6cbff15f768cac10**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.
DEMANDADO: GERMAN GONZALEZ GARCIA.
RADICADO: 680014003002-2023-00270-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec56b2e9a243daaf31fd971ace70f4e6b19e5a90c288cb357ada8d01ae3dc46a**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002-2021-00161-00

Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicita el embargo de la quinta parte del sueldo del demandado, pero no manifiesta en que entidad o empresa trabaja.

Bucaramanga, 1 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: ARLEY YESID QUINTERO ESPINOSA
RADICADO: 680014003002-2021-00161-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y la solicitud de embargo, previo a decidir en lo que en derecho corresponder, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que se manifieste o informe en que entidad o empresa labora el demandado ARLEY YESID QUINTERO ESPINOSA.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 146
Hoy 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fed8a2331d0233322c37b0f9e1e9aaefc70d40e7fdf48f682b5e903fff1c7cd**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
DEMANDADO: ISMAEL TOLOZA ALMEIDA y otro.
RADICADO: 680014003002-2023-00250-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d655a56815644d5064be9945e831b3cc648a22e17799bf77b63858ea107b695**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
- COOMULFONCE.
DEMANDADO: VICTOR TORRES MORALES y CLAUDIA BABILONIA
CARRILLO.
RADICADO: 680014003002-2023-00291-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae4f6b0bf4b688dc49603cd8b7ad2eb07e46612e50b0672c0bc30cab909aa97**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO: SERGIO FABIAN BAEZ ARDILA.
RADICADO: 680014003002-2023-00307-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0e26d193950ffef98907f1487a5f9ba16232632caf63f774ac82960b39428**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. - COMULTRAMUB LTDA.
DEMANDADO: SALOMON MORENO ESPINOSA.
RADICADO: 680014003002-2023-00308-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03abdd825fbabb238e553cda111febe947e40733d3b3ffc1825bda0504be4c7d**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES DUARTE RAMIREZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00317-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44f1dbd846addb172fd2d584941e810e5d1924edb1719b36340c5437f14339d**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: FERNANDO REMOLINA CHAPARRO.
RADICADO: 680014003002-2023-00327-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6057101ad4d9b32f7cfef590501e9649940e2e10ff729548486128de0b4b2826**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se presenta citatorio enviado a la parte demandada. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BLANCO NUNEZ.
DEMANDADO: JONATAN ISNEY GUZMAN JAIMES y MARCOS RAFAEL FRANCO BALETA.
RADICADO: 680014003002-2023-00326-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

Se agrega al expediente el citatorio –art. 291 del Código General del Proceso– presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bcfe1feec5832f1d946e048bf02926a9e34f7b1012d7275c64137d6cfabd3a**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A..
DEMANDADO: EDGAR SOTO GONZALEZ y RONY AGRESOTT MERCADO.
RADICADO: 680014003002-2023-00239-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), y que la parte demandada EDGAR SOTO GONZALEZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 6 de junio de 2023 visible a archivo 015 y RONY AGRESOTT MERCADO se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 6 de junio de 2023 visible a archivo 015, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/cte (\$270.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae1cafbc4bae50f6fff40413aa2860989cb309db753ed503e5a43d4247bf719**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO HERNANDEZ CORREA y NATALIA CRISTINA CAMACHO SUAREZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00241-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JORGE ALBERTO HERNANDEZ CORREA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 28 de junio de 2023 visible a archivo 16 y NATALIA CRISTINA CAMACHO SUAREZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 11 de julio de 2023 visible a archivo 17, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$4'600.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac0d2e26cf8c57783b34f6ef0eb07cf804c0850a445a0c2c2c6c76853457d67**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A..
DEMANDADO: CAROLINA VILLEGAS TRILLOS.
RADICADO: 680014003002-2023-00319-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada CAROLINA VILLEGAS TRILLOS se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 26 de julio de 2023 visible a archivo 014, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte (\$1'860.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289080acea6b3ed739794afb55aae07be5654913f55e89cfbb1e92d09478d430**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA.
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO GOMEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00265-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a emitir la decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La demanda: La parte demandante constituida por INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA, formuló demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de JAVIER FERNANDO GOMEZ, parte que se convocó judicialmente con el fin de obtener la prosperidad de las siguientes declaraciones:

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento para VIVIENDA, celebrado entre INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA como arrendadora y JAVIER FERNANDO GOMEZ, como arrendatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de Enero \$ 680.000.00; Febrero \$ 680.000.00; Marzo \$680.000.00; Abril \$ 680.000.00; Mayo \$ 680.000.00; Junio \$ 680.000.00; Julio \$ 680.000.00, Agosto \$ 680.000.00, Septiembre \$ 680.000; Octubre \$ 680.000.00, Noviembre \$ 704.200.00, Diciembre \$ 718.200.00 de 2022; Enero \$ 718.200.00, Febrero \$ 718.200.00 y Marzo \$ 718.200.00 del 2023, respecto al inmueble ubicado en la calle 63 A # 1- 75, Urbanización los Sauces, Etapa I Apartamento 501, Torre SD, Bloque 2, los Naranjos, del municipio de Bucaramanga y cuyos linderos particulares se encuentran consignados en la escritura pública número 319 de fecha 15 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga.
2. Ordenar al demandado JAVIER FERNANDO GOMEZ, la restitución y desocupación del inmueble arrendado, inmediatamente resulte ejecutoriada la sentencia.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



3. En caso de que el demandado se niegue a restituir el inmueble, en el término indicado, se decrete el lanzamiento y en efecto, se proceda a fijar fecha y hora para la práctica de la respectiva diligencia.

4. Que no se escuche al demandado JAVIER FERNANDO GOMEZ, durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Enero \$ 680.000.00; Febrero \$ 680.000.00; Marzo \$680.000.00; Abril \$ 680.000.00; Mayo \$ 680.000.00; Junio \$ 680.000.00; Julio \$ 680.000.00, Agosto \$ 680.000.00, Septiembre \$ 680.000; Octubre \$ 680.000.00, Noviembre \$ 704.200.00, Diciembre \$ 718.200.00 de 2022; Enero \$ 718.200.00, Febrero \$ 718.200.00 y Marzo \$ 718.200.00 del 2023 y los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hacia futuro mientras permanezca en el inmueble.

5. Se condene al arrendatario a pagar a título de pena la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.154.600.00) MONEDA LEGAL, como cláusula penal pactada en la cláusula VIGESIMA del contrato de arrendamiento.

Como hechos base de las anteriores pretensiones, se sintetizan los siguientes:

II. HECHOS:

Conforme contrato de arrendamiento de inmueble urbano, celebrado el 2 de noviembre de 2021, INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA, entregó a título de arrendamiento a JAVIER FERNANDO GOMEZ, un inmueble urbano, ubicado en la calle 63 A No. 1-75, Urbanización los Sauces, Etapa I Apartamento 501, Torre SD, Bloque 2, los Naranjos, del municipio de Bucaramanga, dado en arrendamiento a la parte demandada desde el 12 de noviembre de 2021.

Las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL M/cte (\$680.000.), los cuales deberían ser cancelados en forma anticipada los primeros 5 días de cada mes.

El término de duración del contrato se acordó en un (01) año, con fecha de iniciación el 12 de noviembre de 2021, término que podría ser prorrogado. El canon mensual de arrendamiento con el paso del tiempo se incrementó siendo el último valor del canon mensual estipulado la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte (\$718.200).

La parte demandada ha incumplido el contrato sobre el pago del canon mensual convenido, adeudando los cánones desde el mes de enero de 2022 y siguientes.

Su notificación y contestación: La parte demandada fue notificada mediante correo electrónico, parte que adentro del término legal, guardó silencio a las pretensiones, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.

IV. CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Demanda en forma: El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

Ausencia de nulidades: La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

La legitimación en la causa: Es el contrato de arrendamiento una convención o acuerdo de voluntades en donde intervienen dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio o canon por este goce, denominada la primera arrendador y la segunda arrendatario.

En el proceso de restitución del bien arrendado, deben intervenir como partes, todos los que le dieron vida jurídica al mismo.

Abordando al caso objeto de estudio, el Juzgado encuentra que la legitimación en la causa tanto por activa como pasiva se presenta en debida forma, lo cual nos permite entrar en el estudio de los presupuestos de la acción.

Presupuestos de la acción: Es el contrato de arrendamiento una convención en que las dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce o servicio, un precio determinado, según lo dispone al Artículo 1973 del Código Civil. Se concluye como elementos constitutivos del mismo, en primer lugar, otorgar el goce temporal de una cosa y en segundo lugar, pagar un precio por este goce.

La parte demandante pretende la restitución del bien inmueble descrito en los hechos del libelo genitor, como consecuencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de enero de 2022 y siguientes.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el Artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble arrendado debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 184 ibídem, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Para acreditar dicho requisito la parte demandante allegó copia escaneada de contrato de arrendamiento que obra en el expediente, suscrito entre INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA, en su condición de parte arrendadora y JAVIER FERNANDO GOMEZ, como parte arrendataria.

Analizando el contrato, encontramos efectivamente que una de las obligaciones del arrendatario, era la de cancelar los cánones de arrendamiento de forma anticipada los primeros 5 días de cada mes, según lo pactado en la cláusula TERCERA; obligación a la que no podía sustraerse, puesto que previamente se había comprometido a ello.

Al no haberse cumplido con la citada obligación, encontramos probado el supuesto de hecho de la causal invocada, lo que nos permite decretar la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente la restitución del inmueble, cuyos linderos se encuentran en escritura 319 de la Notaría Octava Del Círculo de Bucaramanga.

Frente a la pretensión de ordenar el pago de la cláusula penal, el Código Civil en su artículo 1592 señala que dicha cláusula es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. De esto se extrae que la cláusula penal tiene características como constituir un acto jurídico, genera una obligación distinta de la principal, es accesoria de la principal y es de naturaleza condicional. Las funciones de la mentada cláusula y sus efectos son la estimación de perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación principal, ser un medio de apremio al deudor y una caución o garantía de la obligación principal.

Ante el caso de marras tenemos que la cláusula VIGÉSIMA del contrato de arrendamiento del inmueble que acá se debate, las partes pactaron:

"En caso de incumplimiento o el incumplimiento tardío de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, que se desprendan del presente contrato y de la ley, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR, a título de pena de apremio, una suma equivalente a tres cánones del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento (...)"

Dicha cláusula, está plasmada dentro del convenio, con expresas estipulaciones que las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad y determinan de manera directa su relación negocial, lo que constituye ley para las partes, por lo que, SE CONDENARÁ a la parte demandada y a favor de la parte demandante al pago de la mentada pena, esto es, al valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$2.154.600,00), por las razones esbozadas en el cuerpo de ésta providencia.

Se ordena condenar en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaria liquídense las mismas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble URBANO suscrito por INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA, en su condición de parte arrendadora y JAVIER FERNANDO GOMEZ, como parte arrendataria, por haber incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de ENERO DE 2022 Y SIGUIENTES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 63 A No. 1-75, Urbanización los Sauces, Etapa I Apartamento 501, Torre SD, Bloque 2, los Naranjos, del municipio de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran en la escritura 319 de la Notaría Octava Del Círculo de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de lanzamiento.

TERCERO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de Litis, se procederá a la comisionar a la autoridad competente. Lo anterior, previa manifestación escrita de la parte actora sobre la no entrega voluntaria del bien.

CUARTO: CONDENAR a JAVIER FERNANDO GOMEZ que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cancele a la parte demandante por concepto de cláusula penal la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$2.154.600,00) conforme las consideraciones de ésta sentencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00).

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 4 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.146

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb191b000017ffb7348eb2499996f49d9bece49477acdb4e6fb30b2652b2f5f**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co